

poder llegar a la reconstrucción de las vidas de esos personajes, ampliada con la utilización de una bibliografía exhaustiva, que además, detalla y enumera al pie de cada individuo en concreto.

Gloria A. FRANCO RUBIO

MARTÍNEZ RUIZ, E. y PAZZIS PI, M. de (Coord.): *Instituciones de la España Moderna I. Las Jurisdicciones*. Ed. Actas, Madrid, 1996.

Dentro del panorama académico español, el Seminario de Instituciones en la España Moderna se va configurando como un hito de gran importancia. A su quinta convocatoria, titulada «Dogmatismo e intolerancia (siglos XV-XVIII)» celebrada en noviembre de 1996 en la UCM, se suma, ahora, la impresión de las lecciones pronunciadas en su tercera edición, dentro de una colección que promete continuar (de ahí el número uno que acompaña al título).

En aquella ocasión, noviembre de 1994 una selección de dieciocho especialistas impartieron un ciclo de conferencias que tenían como vínculo común analizar el complicado entramado jurisdiccional del Antiguo Régimen en la Monarquía Hispánica. Estos mismos textos, corregidos y anotados son los que la editorial Actas ha lanzado al mercado, ofreciendo a los historiadores un instrumento útil y preciso de trabajo.

Centrándonos en el libro en sí, podemos afirmar que es algo más que un manual; estamos ante una sólida reflexión que aúna las últimas tendencias investigadoras de la Historia y el Derecho y por lo tanto, aporta un enfoque multidisciplinar imprescindible en ciertos campos del saber. Los objetivos de la edición, que en palabras de sus coordinadores eran «ofrecer una caracterización de las jurisdicciones más importantes de los siglos modernos, poniendo de relieve sus rasgos peculiares, las singularidades del proceso, el funcionamiento de los tribunales y algún que otro extremo de interés», creemos que se han visto no sólo cumplidos sino superados, por la excelente contribución de cada uno de los autores.

Comienza el libro con una brillante reflexión (como es su costumbre), del profesor Clavero que, bajo el título «La Monarquía, el derecho, y la justicia» (pp. 15-38), plantea la importancia que en la época moderna adquiere la idea medieval de que el rey es fundamentalmente juez y la monarquía primordialmente justicia para, a partir de aquí, desbrozar la génesis y desarrollo del sistema judicial castellano. Es una lástima, para los admiradores del autor del *Antidora*, que el doctor Clavero no prodigue más sus intervenciones para historiadores, pues siempre es de alabar su magisterio.

Continuando en un horizonte teórico Santos M. Coronas nos introduce en los cambios operados en la justicia hispánica a partir de la entronización de los Borbones, su castellanización, la erección de nuevas audiencias, y la difusión de los intendentés, mientras que el profesor de la universidad de Córdoba, Bernar-

do Ares, profundiza, desde el punto de vista de la historia local y más específicamente de las villas de realengo, sobre el concepto de jurisdicción y sus concomitancias con el de término, su tipología, naturaleza y evolución histórica, haciendo especial hincapié en el proceso de enajenación jurisdiccional que se experimentó en Castilla, sobre todo en el siglo xvii, y que se encuentra en la base del sistema económico-oligárquico, que es, a su vez, uno de los polos en los que se apoya el Estado Moderno<sup>1</sup>.

A continuación se tratan dos elementos del siglo xviii; por un lado el «Real Acuerdo» (E. Escartín), mecanismo jurídico institucional de primera magnitud en esta centuria y que pese a no funcionar como concibieron sus autores tuvo una gran importancia en las relaciones Capitán General-Audiencia, y por otro, de la mano de E. Giménez López, en el complejo entramado de las relaciones familiares de los magistrados, sus carreras y cómo, el clientelismo y los apoyos endogámicos, se convierten en un elemento clave a la hora de conseguir el ascenso social dentro de la magistratura.

Los siguientes cuatro capítulos se centran en la jurisdicción eclesiástica, tanto en su dimensión ordinaria como en la inquisitorial.

Antonio Benlloch nos refiere el proceso canónico a través de las directrices que emanan de Trento y sus posteriores reformas. Pérez Prendes aborda el estudio de lo que denomina «tribunales eclesiásticos no inquisitoriales» (Curia diocesana de justicia, tribunal metropolitano y Rota española), objetivo que va indisolublemente unido a la cuestión del fuero eclesiástico. J. P. Dedieu describe el procedimiento inquisitorial en las causas de fe, introduciéndonos en los arcanos del proceso, desde la denuncia hasta la relación de causa y destacando que «a fin de cuentas se parece mucho (el procedimiento inquisitorial) al procedimiento criminal de la justicia seglar castellana» con dos matices: el secreto en que se esconde el nombre de los denunciadores y el aislamiento en que se mantiene al reo durante la causa.

Enrique Gacto, en el siguiente capítulo, profundiza en estos aspectos. Es decir, estudia el derecho procesal-penal de la Inquisición como un derecho especial dentro del ordenamiento jurídico de la época con sus afinidades y peculiaridades, teniendo en cuenta la delimitación jurídica del Santo Tribunal en función de los delitos que juzga: aquellos relacionados con la herejía.

A partir de la siguiente conferencia el libro se encamina por otros derroteros, centrando el análisis en las diferentes jurisdicciones de la España Moderna. El profesor García Hernán trata de la administración de justicia en los señoríos tanto en primera instancia como en apelación y el personal encargado de aplicar la misma. E. Martínez Ruiz y M. F. Gómez Vozmediano exponen el entramado ins-

---

<sup>1</sup> Junto a estas tres conferencias debería haber aparecido una cuarta titulada «Proceso penal de la jurisdicción real ordinaria» que fue la que impartió D. Francisco Tomás y Valiente; lamentablemente la barbarie terrorista impidió que el ex-presidente del tribunal constitucional pudiese remitir su texto. Vaya desde aquí nuestro recuerdo para una víctima más del fanatismo nacionalista.

titucional de justicia hermandina, sus medios de actuación, diferencias regionales y conflictos jurisdiccionales, sin olvidar la descripción del procedimiento y la aplicación de penas.

Los dos siguientes capítulos giran en torno a una nueva cuestión. Enrique Solano dedica su estudio a la jurisdicción militar en los siglos XVI-XVII, aprovechando para introducir interesantes precisiones sobre el ejército de los Austrias, mientras que J. Cepeda Gómez se centra en el fuero militar del siglo XVIII: sujetos aforados y exentos, delitos de los que entiende... Ambas intervenciones se complementan en gran medida y muestran la evolución de un entramado jurídico militar de gran importancia en la España del Antiguo Régimen.

A continuación Pere Molas y Carmen Sanz Ayán nos transportan a otra jurisdicción: la mercantil, hablando el primero de los tribunales de comercio, su origen mediterráneo, los intentos reformistas de Olivares y la importante Junta de 1680, haciendo por su parte la profesora de la Universidad Complutense una brillante síntesis del juez privativo y los hombres de negocios, pieza esencial para entender las litigiosas relaciones entre los asentistas de la Monarquía Hispánica y sus continuos conflictos con la Hacienda Real.

Acaba el libro enfocando la perspectiva jurisdiccional allende de nuestras fronteras al plantear las estructuras de gobierno y los espacios jurisdiccionales en la Italia española (prof. G. Muto) y hacer un breve recorrido por el gobierno del reino de Sicilia y sus principales instituciones, puestas en peligro por las revueltas.

El aparato crítico de cada capítulo y su riqueza de notas a pie de página son otro factor muy a tener en cuenta pues posibilitan al lector interesado proseguir las investigaciones configurando al libro como un instrumento abierto que puede servir de partida, pero que posee la suficiente categoría para resolver y encauzar gran número de dudas que siempre se plantean al tratar de las jurisdicciones.

Teniendo en cuenta el vacío bibliográfico sobre el tema y la trascendencia del mismo, la iniciativa de la editorial Actas, que promete, como ya se ha dicho, ser continuada, nos parece del máximo interés ya que no son muy corrientes los enfoques multidisciplinares que puedan ayudar a los historiadores.

Fernando NEGREDO DEL CERRO